



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

Bello, 19 de julio 2021

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral, presentada por **ALVARO ANTONIO GIRALDO MARTINEZ** en contra de **LUISA FERNANDA GIRALDO MONTOYA** y **OMAR HERNAN GIRALDO MARTINEZ**, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta que, en este caso especial no se envió la demanda y sus anexos al demandado, por solicitarse una medida cautelar previa, se ordena **NOTIFICAR** enviando la demanda, sus anexos y copia de este auto a los demandados, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Por otra parte, el apoderado del demandante, solicitó en el escrito de la demanda que se le imponga una caución a los demandados que garantice el resultado del proceso, basándose en lo previsto en el artículo 85ª del Código Procesal Laboral.

Lo anterior lo fundamenta en que existen indicios de elusión y transfiguración patronal, como de personería comercial y jurídica, basado principalmente en la ausencia de pagos de salarios, prestaciones, aportes y liquidaciones desde hace mucho tiempo atrás. Lo que lo hace temer por el cumplimiento de los créditos en favor del poderdante.

El despacho resuelve **NEGAR** la petición de medidas cautelares porque la parte demandante no indica los motivos y los hechos en que fundamenta la petición y no se reúnen los requisitos contenidos en el artículo 85ª del Código de Procedimiento Laboral, adicionado por la Ley 712 de 2001, artículo 37ª, para estudiar la procedencia o no, de fijar caución para garantizar las resultas de proceso.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

notificado  
por ESTADOS No. 115 fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 21 de julio de 2021